

- ▶ COLEGIO DE GRADUADOS DE CIENCIAS ECONÓMICAS
- ▶ SESIONES PERIÓDICAS DE ACTUALIZACIÓN
- ▶ IMPOSITIVA Y DE SEGURIDAD SOCIAL (SPAISS)
 - ▶ 19 de Agosto de 2020
 - ▶ Dr. Enrique L. CONDORELLI



BIENES PERSONALES.
ANÁLISIS CONSTITUCIONAL
DE LA LEY 27.541

Bienes Personales. Ley 27.541

B.O. 23/12/2019

Art 28: Modifícase, **con efectos a partir del período fiscal 2019** inclusive, el artículo 25 de la ley 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto -excepto aquellos que queden sujetos a la alícuota que se determine de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo y los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación, del artículo 25 de esta ley- que exceda del establecido en el artículo 24, la siguiente escala:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50 %	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75 %	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00 %	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25 %	18.000.000

Bienes Personales. Ley 27.541

- ▶ Segundo párrafo: Delégase en el Poder Ejecutivo nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un cien por ciento (100%) sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado. En el supuesto de definir dichas alícuotas diferenciales y a fin de determinar el monto alcanzado por cada tasa, el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes en el país.



Bienes Personales. Ley 27.541

- ▶ Retroactividad/Derechos Adquiridos (Art 17 C.N. y art 7 CCyC)



- ▶ En sentencia del 31 de octubre de 1989, dictada en los autos "Eduardo A. Sambrizzi c. Nación Argentina (Dirección General Impositiva)", la Corte dejó sentado que *"... sólo existe retroactividad si el hecho imponible, incluida su dimensión temporal, ha tenido íntegra realización antes de entrar en vigor la ley que lo convierte en imponible"* . Idem "Georgalos" e "Insúa", entre otros.

Bienes Personales. Ley 27.541

- ▶ Igualdad (Art 16 C.N.)



- ▶ En doctrina de la CSJN en Fallos 293:26: debe evitarse legislar con propósitos persecutorios y de hostilidad a personas o grupos.
- ▶
- ▶ Se puede invocar el considerando 4to de “Luis, López López” del 15/10/91.

Bienes Personales. Ley 27.541

- ▶ Razonabilidad y Seguridad Jurídica (Art 28 C.N.)



- ▶ Repatriación para sujetos de bienes en el exterior pero que materialmente no pueden hacerlo (por ej tenencia acciones).

Bienes Personales. Ley 27.541

- ▶ Delegación (Arts 76 y 99, inciso 3ro)



- ▶ “Camaronera Patagónica SA”, del 15/04/2014; “Swiss Medical S.A.” del 16 de febrero de 2020 y “Selcro” (Fallos: 326:4251), entre otros.



- ▶ Podría invocarse



El Alto Tribunal tiene jurisprudencia sobre delegación autorizándola en la medida que se fijen pautas y límites precisos mediante una **clara política legislativa** (conf. los precedentes “Pedro Inchauspe” -Fallos: 199:483-; “Laboratorios Anodia” -Fallos: 270:42-; “Conevial” -Fallos: 310:2193- entre otros).

Bienes Personales. Ley 27.541

- ▶ Capacidad Contributiva (Arts 17 y 33 C.N.)



- ▶ Absorción de una parte sustancial del patrimonio o lesión a él (“Diario Perfil S.A.”, del 11 de febrero de 2014).

Problemática de los saldos a favor en ingresos brutos

▶ Introducción

▶ A.R.B.A.

▶ A.G.I.P



▶ FASTUOSA Y EXTRAORDINARIA FORMA DE FINANCIARSE



Problemática de los saldos a favor en ingresos brutos

▶ PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

▶ REPETICIÓN (133) VS DEVOLUCIÓN (103)



- ▶ Art. 134 Cuando se solicite la **devolución** de saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes inscriptos en el tributo, será requisito de admisibilidad de la demanda de **repetición** que se haya cumplido con la presentación de todas las declaraciones juradas correspondientes al tributo objeto del reclamo hasta la fecha de interposición del mismo, y de las cuales surja la determinación del saldo a favor cuya repetición se solicita. (Párrafo incorporado por Ley 15.079 (B.O. 11/12/18) Vigente 01/01/2019)

Problemática de los saldos a favor en ingresos brutos

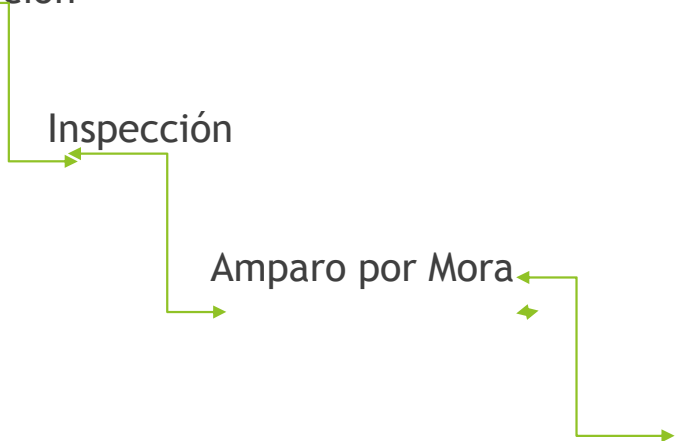
► Posibles soluciones:

► Devolución

► Inspección

► Amparo por Mora

► Intimaciones Ejecuciones



Problemática de los saldos a favor en ingresos brutos

▶ ACCIONES JUDICIALES

- ▶ DECLARATIVAS DE CERTEZA
 - ▶ (“GIORNO”, CACAMdP)
- ▶ RECONOCIMIENTOS DERECHOS
 - ▶ (“SHAP S.A.”, JUZ CONT ADM CAMP).

MEDIDA CAUTELAR



Problemática de los saldos a favor en ingresos brutos

▶ CABA:

▶ REPETICIÓN



▶ DEVOLUCIÓN

▶ CONSENSO FISCAL: 6 meses para resolverlo, no hay plazo en el C.F.

Problemática de los saldos a favor en ingresos brutos

- ▶ AMPARO POR MORA: “TRASNPORTES MONTALAVAN S.A.”, JUZGADO 23 DEL 5/12/19
- ▶ MEDIDA CAUTELAR: “VAZQUEZ S.A.I.C.”, JUZGADO 23 DEL 4/6/2020.